

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

1. PARTES:

- 1.1. **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P.** (en adelante “**ETB**”), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **EFRAIN MARTINEZ MONROY**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 51.623.887, en su calidad de apoderado general, según escritura pública N° 2019 del 01 de noviembre de 2018, otorgada en la Notaria 65 de Bogotá D.C.
- 1.2. _____ [en adelante _____], con domicilio en la ciudad de _____, representada por _____, mayor de edad, domiciliada en _____, identificado con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, quien actúa en su condición de _____, según consta en el certificado de Existencia y Representación, quienes para los efectos del presente acuerdo se denominarán “**LAS PARTES**” pudiendo ser en cada caso “**LA PARTE RECEPTORA**” O “**LA PARTE REVELADORA**”.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. *Las Partes* (en adelante las “**Partes**”) han convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el “**Acuerdo**”) para consignar y establecer expresamente los términos que rigen el uso y la protección de la *Información Confidencial* (según este término se define más adelante) que entregarán en virtud del proceso de **pruebas de concepto y/o piloto** para la integración de **ONT con OLT’s ZTE/NOKIA y OLT con ONT’s ZTE /NOKIA** existente en ETB que se realizará en centrales ETB con el fin de evaluar técnicamente las propuestas presentadas en el RFI cursado entre los meses de febrero de 2019 y agosto de 2019.
- 2.2. Como consecuencia de lo anterior, las Partes *obtendrán* o tendrán acceso mutuo a la *Información Confidencial* de la otra, incluyendo, pero sin limitarse a información técnica, financiera y comercial, know-how, métodos y procesos de trabajo empresariales.
- 2.3. *Las Partes* consideran necesario establecer explícitamente sus acuerdos con respecto al manejo de la *Información Confidencial*.
- 2.4. En consecuencia, las partes convienen en suscribir el siguiente:

3. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

- 3.1. **Información Confidencial.** - El Acuerdo de Confidencialidad (el “**Acuerdo**”) tiene por objeto proteger la información que las *Partes* se entregarán e intercambiarán mutuamente con ocasión de la eventual celebración de un negocio.
- 3.2. Las Partes acuerdan que toda la información que sea divulgada a la otra con el propósito de facilitar el desarrollo del negocio comercial será tenida como *Información Confidencial*, tal y como se define en el presente acuerdo.
- 3.3. Con excepción de lo dispuesto en los literales (a), (b), (c), de esta cláusula, el término *Información Confidencial* significa y comprende, pero no se limita a los aspectos

societarios, empresariales; técnicos; comerciales; jurídicos; estratégicos; asuntos relacionados con las operaciones de negocios presentes y futuros; condiciones financieras; planes de inversión; estudios de mercado; estructura de redes; planes de numeración; licencias o concesiones; cualquier información técnica, financiera, comercial, de ventas y de mercadeo o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes o futuros o condiciones financieras de la *Partes*; en forma escrita u oral.

El término *Información Confidencial* no incluye información que: (a) sea de dominio público por haber sido publicada con posterioridad a su entrega, por acción no imputable a la *Parte Receptora*; (b) estuviera en posesión legítima de las *Partes Receptora* con anterioridad a la revelación efectuada por la *Parte Reveladora*; es desarrollada independientemente, o adquirida por la *Parte Receptora*, a través de personas que no han tenido directa ni indirectamente acceso a la *Información Confidencial*; (c) se da a conocer a un tercero con la aprobación previa y escrita de la *Parte Reveladora*.

- 3.4. Propiedad.** Las *Partes* admiten, reconocen y consienten que toda la *Información Confidencial*, en su caso, *Parte Reveladora* es propiedad exclusiva de la *Parte Reveladora* y que se da a conocer únicamente con el propósito de facilitar a la parte Receptora el *eventual desarrollo del negocio*.
- 3.5. Deber de reserva.** La *Información Confidencial* deberá: (a) ser guardada en forma confidencial y diligente por la *Parte Receptora*, por lo que no podrá ser revelada de ninguna manera a terceros, salvo que media una orden judicial o de autoridad gubernamental; (b) no ser utilizada por la *Parte Receptora* en detrimento de la *Parte Reveladora*; (c) utilizarse exclusivamente en relación con el objeto del presente acuerdo descrito en este documento; (d) no ser distribuida, publicada o divulgada a persona alguna.

Se entiende que las personas vinculadas mediante **contrato** de trabajo con las *Partes*, estarán obligados en los mismos términos que su empleador, habida cuenta del vínculo laboral que existe entre ellos. Así mismo, las *Partes* serán responsables del manejo que éstos den a la *Información Confidencial*.

PARÁGRAFO: Las *Partes* pueden revelar la *Información Confidencial* a las siguientes personas, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias para asegurar la integridad y confidencialidad de la *Información Relevante*: a los directivos y empleados, (denominados genéricamente *Representantes*), pero únicamente en caso de que éstos tengan necesidad de conocer la *Información Confidencial* y siempre y cuando se trate de personal del cual se haya informado previamente por escrito a la *Parte Reveladora*.

También se concibe como información confidencial, cualquier información constitutiva de secreto comercial, el cual se entiende como toda información que, sin ser reservada por naturaleza, quien la posee alberga un interés legítimo en mantenerla en su configuración determinada, por fuera del dominio público, en cuanto se trata de: (i) información producto del estudio del mercado, de la competencia, de las oportunidades de negocio o de otros datos y observaciones accesibles al público. (ii) Información que, no obstante basarse total o parcialmente en fuentes de dominio público implica tiempo, esfuerzo, dinero o despliegue intelectual en su obtención, análisis, elaboración, o en la concepción o diseño de las

respuestas o cursos de acción. (iii) información cuya posesión, en el grado de elaboración de tales datos o modelos de acción, implica, aún de tratarse de datos o modelos que conlleven una investigación o perfeccionamiento ulterior, algún tipo de ventaja para quien posee tal información de carácter estratégico.

- 3.6.** Las *Partes* tendrán además las siguientes obligaciones: (i) informar a cada uno de los *Representantes* que reciben *Información Confidencial* de la naturaleza de la misma y de la existencia de este Acuerdo; y (ii) instruir a sus *Representantes* para manejar la *Información Confidencial* de manera reservada y no utilizarla sino para desarrollar el objeto del acuerdo.

PARÁGRAFO. Sin el consentimiento previo y escrito de la *Parte Reveladora*, la *Parte Receptora* no podrá divulgar la *Información Confidencial* directamente, ni a través de sus *Representantes*, a personas vinculadas a ella contractualmente tales como consultores, subcontratistas o asesores. Si la *Parte Reveladora* imparte su aprobación, estas personas estarán sujetas en cuanto a la reserva de la *Información Confidencial*, a los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.

- 3.7. Custodia y Devolución de la Información Confidencial.** Para evitar filtración o el uso no autorizado de la *Información Confidencial*, las *Partes* la tratarán con el mismo cuidado que ellas generalmente acostumbran para proteger la información de su propiedad y responderán hasta por Culpa Levísima en el cumplimiento de sus obligaciones en el presente Acuerdo. Se conviene que toda la *Información Confidencial* será puesta a disposición de las *Partes* para efectos de ser revisada, con el objetivo de ejecutar el acuerdo.
- 3.8.** En este sentido, el acceso a la *Información Confidencial* será restringido, de forma tal que a ella sólo podrán acceder los *Representantes* de las *Partes* que requieran conocer la *Información Confidencial* con el objetivo de Incluir objeto contrato.
- 3.9.** A solicitud de la *Parte Reveladora*, la *Parte Receptora* acepta devolver, o en el caso de medios magnéticos electrónicos o digitales, borrar o volver ilegible, a elección de la *Parte Reveladora*, los materiales suministrados por ésta que contengan *Información Confidencial*, incluyendo, pero sin limitarse a ello, documentos, dibujos, modelos, prototipos, bosquejos, diseños, listas, escritos, medios magnéticos y cualquier otro medio tangible.
- 3.10. Ausencia de Licencias.** Ni la ejecución de este Acuerdo, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a la *Parte Receptora* o a sus *Representantes*, de licencia alguna o derecho para utilizar *Información Confidencial* para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica y en ese sentido las *Partes* acuerdan expresamente no utilizarla de este modo. Ninguna disposición contenida en este Acuerdo podrá interpretarse como cesión u otorgamiento de derechos, licencia o similares sobre cualquier invento, descubrimiento o mejora realizada concebida o adquirida antes, durante o después de la fecha del presente Acuerdo.
- 3.11. Autoridad para la revelación.** Las *Partes* garantizan que están debidamente autorizadas para revelar mutuamente la *Información Confidencial* objeto de este acuerdo.

- 3.12. Cumplimiento de la Ley.** Cada Parte debe observar y cumplir con todas las disposiciones legales actuales o futuras que sean de carácter obligatorio, su contenido y al uso de cualquier tipo de información que se obtenga como resultado de este Acuerdo.
- 3.13. Solución de Controversias.** Para todos los eventos que involucren diferencias sobre la interpretación, validez, cumplimiento o cualquier discrepancia que surja entre las Partes por causa de este Acuerdo o de cualquiera de sus cláusulas, durante el término de vigencia del presente acuerdo, las Partes convienen intentar resolverlas mediante Conciliación o Transacción para lo cual se obligan a notificar tal circunstancia a la otra mediante comunicación por escrito debidamente remitida a la dirección y funcionario encargado, en un plazo máximo de (3) días hábiles de que tengan conocimiento, para que se tomen los correctivos necesarios. La respuesta de la parte deberá ofrecerse en un plazo máximo de (10) días tiempo durante el cual las partes deberán, de ser necesario, celebrar mínimo una (1) reunión para resolver el impase y continuar con el normal desarrollo del contrato. De común acuerdo las partes podrán prorrogar este plazo por un tiempo igual para llegar a la solución. De no salvar la diferencia en este tiempo mediante un acuerdo mutuamente satisfactorio, se ventilarán sus diferencias ante los jueces colombianos mediante los procedimientos legales ordinarios.
- 3.14. Idioma.** El idioma oficial de este Acuerdo es el español. Todos los documentos y correspondencia serán enviados en español, salvo que expresamente se acuerde lo contrario.
- 3.15. Vigencia.** Este Acuerdo estará vigente a partir de la fecha de suscripción, por el término durante el cual se lleve a cabo la etapa de estudio de mercado y 5 años más. No obstante, las partes podrán acordar terminarlo anticipadamente o prorrogarlo mediante documento debidamente suscrito.
- 3.16. Generalidades:** **(a). Ley Aplicable.** Este Acuerdo se celebra y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. **(b). Copias.** Este acuerdo se firma en dos (2) copias de un mismo tenor y valor destinadas a cada una de las Partes. **(c) Cláusulas Inválidas.** Si se declarare la nulidad, ineficacia, inexistencia o inoponibilidad de alguna o algunas de las cláusulas del presente Acuerdo, esta circunstancia no afectará las restantes disposiciones aquí contenidas, las cuales deberán interpretarse en su conjunto con exclusión de las invalidadas, a menos que aparezca que las partes no habrían celebrado este Acuerdo sin esas estipulaciones. **(d) Acción de Repetición.** Las Partes podrán repetir contra las personas directamente responsables de los eventos de infidencia o filtración de *Información Confidencial*, por las sumas a las cuales fueren obligadas a indemnizar por esta causa.
- 3.17. Integridad del Acuerdo.** Este Acuerdo representa el acuerdo total entre las Partes con respecto al asunto objeto del mismo. En consecuencia, deroga todos los acuerdos y comunicaciones anteriores sobre el mismo asunto, verbales o escritos. El presente Acuerdo sólo puede ser modificado mediante documento escrito suscrito entre las Partes. Si alguna de las disposiciones de este Acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, se entenderá excluida. Este Acuerdo será realizado y ejecutado, como si dicha disposición ilegal, inválida o sin vigor, no hubiera hecho parte del mismo y las restantes disposiciones aquí

contenidas conservarán idéntico valor y efecto.

3.18. Modificaciones. Las Partes convienen en que no habrá desistimiento ni consentimiento a la modificación de los términos del presente Acuerdo que no obre en documento suscrito por ellas.

3.19. Direcciones. Las comunicaciones y notificaciones que deban hacerse a cada una de las Partes deberán ser entregadas personalmente en sus oficinas principales o deberán dirigirse por correo certificado a las siguientes direcciones:

ETB

Nombre: CESAR AUGUSTO MENDOZA NOY
Dirección: Carrera 8 #20-56 Piso 8
Teléfono: 2422614
Correo Electrónico: cesar.mendozan@etb.com.co

Nombre: LUISA FERNANDA RAMIREZ OSORIO
Dirección: Carrera 8 #20-56 Piso 8
Teléfono: 2423233
Correo Electrónico: luisa.ramirezo@etb.com.co

CONTRATISTA

Nombre:
Dirección:
Teléfono:
Email:

3.20. Anexos. Se incorporan y hacen parte del presente Acuerdo de Confidencialidad, los certificados actualizados de existencia y representación legal de las Partes.

4. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Este Acuerdo de Confidencialidad no podrá ser cedido, vendido, asignado, ni transferido, bajo ninguna forma y a ningún título, sin contar con la autorización previa y escrita de la otra Parte.

5. CLAUSULA PENAL:

En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones por una de las Partes, se causará a su cargo una cláusula penal pecuniaria equivalente a QUINIENTOS MIL DOLARES [USD 500.000], si el incumplimiento es total y proporcionalmente si es parcial. Se podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta concurrencia de los valores que la Parte que exige la cláusula penal le adeude a la Parte incumplida, al igual que de cualquier suma que se le adeude por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, la Parte incumplida se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal en la cuenta que la otra Parte le indique, dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse. Las partes renuncian expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora, reservándose el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto pactado, siempre que los mismos se

acrediten.

Así mismo, expresamente se estipula que dicha pena, y su pago, no excluye el cobro de los perjuicios compensatorios que hubiere sufrido la parte reveladora como consecuencia del incumplimiento de la obligación de confidencialidad de la Parte Receptora.

En constancia se suscribe el presente Acuerdo el () ____ de febrero de 2019, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Por ETB:

APODERADO

Por:

REPRESENTANTE LEGAL